Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas, y en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor 25 ejemplres de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1986, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 27 de octubre de 1983.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

31781 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Científica, ampliatoria de la de 20 de julio de 1983 por la que se adjudican becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentren en el extranjero.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II de la Orden ministerial de 12 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y en la norma de su anexo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Adjudicar las becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero y desean reintegrarse a España, según relación que en el anexo de esta Resolución figura.

2.° El período de disfrute de estas becas será el comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 30 de septiembre de 1984.

3.° La cuantía de estas becas será de 80.000 pesetas mensuales, más un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización. La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra retribución.

4.° La adjudicación de estas becas quedará condicionada a la aceptación de las mismas por los becarios antes del día 20 de diciembre de 1983, mediante la firma del compromiso.

5.° El becario que por cualquier circunstancia desee o tenga obligación de renunciar a la beca por incompatibilidad deberá comunicarlo directamente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador), quien informará la resolución que corresponda a la Universidad o Centro de que dependa el becario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Director general, Eduardo Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

ANEXO QUE SE CITA

Belzuence Varela, José.
Campo Guinea, María Luisa.
Cubero Llabrés, Ana.
Gallego Aguagil, María Eugenia.
García González, José Antonio.
López Díaz-Delgado, Elena.
López Mendoza, Diana.
López Torrijos, Rosa.
Nolla Blanco, Eduardo.
Pérez Mercader, Juan Antonio.
Rodicio Rodicio, María Rosario.
Rodicio Rodicio, María Rosaura.
Sanz Aguado, Adela.
Villalain Boullon, José.

31782 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se establecen indemnizaciones en el sector educativo para los damnificados por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra.*

El Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones en el País Vasco, Cantabria, Asturias, Burgos y Navarra estableció un marco normativo para posibilitar acciones estatales encaminadas a paliar los desastrosos efectos producidos por las referidas inundaciones.

Uno de los sectores en los que resulta necesario paliar dichos efectos catastróficos es el de los estudios universitarios seguidos por los alumnos que hayan sido damnificados en su propio patrimonio o en el de su familia. La misión de indemnizar por esta causa a los referidos alumnos cae dentro de la competencia institucional de este Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

En su virtud, esta Presidencia ha dispuesto:

Artículo 1.° Se prevé una indemnización de 10.000 pesetas, con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado durante el curso 1983-84 en cualquier curso de estudios de nivel universitario.

b) Estar en posesión de la carta de damnificado regulada por la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre, tanto si ha sido extendida a su propio nombre como si lo ha sido a favor del cabeza de familia a la que pertenezca y de la que dependa.

Art. 2.° Para poder hacer efectiva la ayuda prevista en el apartado anterior los solicitantes deberán dirigir al ilustrísimo señor Presidente del INAPE una instancia de acuerdo con el modelo que figura como anexo a la presente Resolución, en la que se hará constar, además de los datos del alumno y de los padres, una certificación del Centro universitario en el que el alumno se encuentre matriculado durante el curso académico 1983-84 y los datos bancarios de la cuenta corriente o cartilla de ahorro donde desee que se le transfiera el importe de la indemnización.

Las instancias, que deberán ir, en todo caso, acompañadas de una fotocopia suficientemente compulsada de la carta de damnificado, deberán presentarse en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, calle Torrelaguna, 58, Madrid-27, durante el plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser remitidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante por correo certificado.

Art. 3.° La indemnización a que se refiere la presente Resolución es independiente y complementaria de las demás ayudas que, por su condición de damnificado, haya podido percibir el alumno o su familia.

Art. 4.° El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante hará pública, antes del 31 de marzo de 1984, la relación de los alumnos a los que les haya sido concedida la indemnización a que se refiere la presente Resolución.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud de indemnización

Datos del alumno:

Nombre y apellidos .....

Edad .....

Domicilio familiar: calle ....., número .....

Localidad ..... Provincia .....

Universidad en la que se encuentra matriculado el curso 1983-84 .....

Facultad o Escuela .....

Especialidad ..... Curso .....

DNI ..... expedido en ..... fecha de expedición .....

Solicita indemnización de 10.000 pesetas de la Resolución de